

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Corresponde a los poderes públicos tanto promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, como eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, en su Art. 60 establece expresamente que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas discapacitadas con problemas graves de movilidad, constituyendo la misma un instrumento eficaz para favorecer la integración social y laboral de este colectivo, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios de personas que se ven limitadas para utilizar los transportes públicos, por estar afectadas por importantes problemas de movilidad, y acceden aquéllos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

Asimismo, según Resolución de 20 de diciembre de 1996 del Consejo de Europa y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos para tratar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, toda persona con discapacidad debe poder disfrutar de las medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social.

Dentro de estas medidas de acción positiva, mediante Ley 20/1997 de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad del País Vasco, se obliga a los poderes públicos a hacer una reserva de aparcamientos destinados al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida

Más adelante, con fecha 4 de junio de 1998, el Consejo de la Unión Europea aprobó una recomendación a los Estados miembros orientada en orden a establecer una tarjeta de estacionamiento unificada para personas con discapacidad, sobre la base de un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que el o la titular de una de estas tarjetas pudiera disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, y de arreglo con las normas nacionales vigentes del país en que se encuentre la usuaria en cuestión.

La Comunidad Autónoma del País Vasco, en cumplimiento de dichas previsiones y en virtud de las competencias en materia del desarrollo normativo y planificación de los servicios sociales atribuidas por la Ley 5/1996, dictó, con fecha de 5 de diciembre, el Decreto 256/2000, que tiene por objeto “la regulación de la tarjeta única de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario”, correspondiendo su concesión según lo dispuesto en su Art. 6, al Ayuntamiento donde reside la persona interesada y de acuerdo con el procedimiento y el modelo regulado en dicho Decreto.

Estas tarjetas expedidas por los Ayuntamientos del País Vasco, tendrán validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todo el territorio español y en los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

En esta línea, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece:

“Los Municipios en el ejercicio de las competencias que les atribuye el Art. 7 de esta norma y en virtud de lo dispuesto en el 60 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, durante el año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley, deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.”

El Ayuntamiento de Llodio, sensible a esta problemática, viene concediendo desde hace más de 15 años tarjetas de estacionamiento a las personas con discapacidad y con movilidad reducida, de acuerdo al modelo determinado reglamentariamente.

Asimismo, consciente del problema existente de aparcamiento en su término municipal, viene habilitando reservas de estacionamiento destinadas al uso exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida, asumiendo el deber general que le incumbe de procurar y garantizar el máximo bienestar de vida de la parte de su ciudadanía que se encuentra afectada por algún tipo de discapacidad y en situación de movilidad reducida.

A la sazón, y por todo lo anteriormente expresado, la presente Ordenanza persigue dar cumplimiento a las exigencias legales, en uso de las atribuciones que a la Administración Municipal le confiere la referida legislación vigente, con relación a la concesión, uso y funcionamiento de las tarjetas para personas con discapacidad y con movilidad reducida

## **Título Preliminar**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones de uso y funcionamiento de la misma.

#### **Artículo 2. Ámbito territorial**

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad tiene validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todo el territorio español y en los estados miembros de la Unión Europea, y acredita a la persona titular de la misma para utilizar los estacionamientos reservados y disfrutar de los mismos derechos sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentre.

## **Capítulo II. Titulares de las tarjetas de estacionamiento y de reservas especiales**

### **Artículo 3. Titulares de tarjetas de estacionamiento**

Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, aquellas personas físicas que, estando empadronadas en el municipio de Llodio y afectadas por una deficiencia física o psíquica grave, hayan obtenido el dictamen afirmativo de la Unidad de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Álava, según los criterios de valoración establecidos en la legislación vigente.

### **Título Primero. Procedimiento de obtención, uso y funcionamiento de la tarjeta de estacionamiento**

#### **Capítulo I. Procedimiento para la obtención y renovación de la tarjeta de estacionamiento.**

#### **Artículo 4. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento**

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, a través del Área de Bienestar Social, Cooperación y Salud.
2. El Ayuntamiento tramitará copia de la solicitud al Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, para que a través de la Unidad de Valoración y Orientación emita dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la Tarjeta. Este informe quedará incorporado al expediente, resolviéndose la solicitud del interesado en consonancia con el contenido del mismo.
3. El dictamen se incorporará al expediente y el Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de solicitud de la tarjeta de estacionamiento.

En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse estimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa que en todo caso deberá ser confirmatoria del mismo.

Igualmente, en los casos de renuncia o de desestimación de la solicitud, el Ayuntamiento dictará resolución, que consistirá en la declaración de la circunstancia que concurre en cada caso, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables.

4. El Ayuntamiento entregará la Tarjeta de Estacionamiento a quien le haya sido concedida, junto a un resumen de las condiciones de utilización de la misma en los Estados de la Unión Europea. Del mismo modo, podrá incorporar a la tarjeta que se expida los dispositivos que estime oportunos, para garantizar la originalidad de la misma y comprobar las manipulaciones o copias ilegales.

5. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

## **Artículo 5. Procedimiento de renovación de la tarjeta de estacionamiento**

1. La tarjeta deberá de renovarse cada 5 años, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de la discapacidad del titular de la misma, que conlleven la pérdida de su vigencia, así como en el caso de dictámenes emitidos por las unidades de valoración que establezcan una fecha límite de revisión de la tarjeta con un plazo inferior a cinco años, en cuyo supuesto se estará a la fecha determinada en el dictamen mencionado.

La renovación llevará aparejada la emisión de una tarjeta con idéntica numeración a la anterior. Será imprescindible entregar la tarjeta caducada para la obtención de la nueva.

2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento al menos tres meses antes de la fecha de caducidad de la misma, a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de vigencia de la anterior.

3. La renovación de la tarjeta por sustracción o pérdida, exigirá que, por parte de la persona titular, se presente justificación de la denuncia correspondiente. En el caso de renovación por deterioro, se deberá de presentar la tarjeta deteriorada, emitiendo el Ayuntamiento, en todos estos casos, la nueva tarjeta con el mismo número y la misma fecha de caducidad que la anterior.

4. En los casos en los que el Dictamen emitido por el Departamento competente de la Diputación Foral de Álava tuviese carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada, sin la necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en aquellos casos en que el Ayuntamiento expresamente así lo solicite.

5. Cuando, de las labores de inspección de la Policía Local, se tengan fundadas sospechas acerca de la falta de coincidencia entre el grado de discapacidad del titular de la tarjeta de estacionamiento y el que ha dado pie a la concesión de la misma, se procederá a solicitar un nuevo dictamen de al Departamento competente de la Diputación Foral de Álava.

## **Capítulo II. Características, condiciones de uso y funcionamiento de la tarjeta**

### **Artículo 6. Características de la tarjeta de estacionamiento**

Las características de la tarjeta de estacionamiento son las definidas en el Anexo I del Decreto 256/2000, de 5 de diciembre, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la adapta al modelo comunitario uniforme o normativa que lo sustituya.

Según lo dispuesto en el Art. 5 del mencionado Decreto, la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, será editada y suministrada gratuitamente al Ayuntamiento por el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales

### **Artículo 7. Condiciones de uso**

1. La tarjeta es de carácter personal e intransferible, siendo su titular la persona con discapacidad y sólo podrá ser utilizada cuando su titular viaje, bien como conductor o como ocupante, en vehículos de su propiedad o en cualquier otro mientras sea empleado para su transporte.

2. La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo, y se expondrá para su control, si los agentes de la autoridad competente así lo requieren.

En ningún caso se permite el uso de copias de tarjetas de estacionamiento. Al carecer éstas de valor oficial, se entenderá que el vehículo con estas copias no posee tal autorización, y por consiguiente se actuará contra él según la legislación vigente.

3. Será válida para estacionar en los lugares señalizados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:

- Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones
- En prohibición de parada
- Lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia
- Espacios que reduzcan carriles de circulación.

4. Los derechos especificados en la presente ordenanza para las personas titulares de tarjeta de estacionamiento, solamente serán reconocidos para las tarjetas que se ajusten al modelo Recomendado por el Consejo de la Unión Europea.

5. Es obligación de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento el mantenimiento y cuidado de la misma en adecuadas condiciones de limpieza y estado, que conlleve en todo instante la visibilidad de los datos específicos inscritos en la tarjeta.

6. No serán válidas las tarjetas ilegibles en alguno de sus datos fundamentales.

### **Artículo 8. Funcionamiento**

1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, así como en su caso, la pérdida, robo y destrucción de la misma.

Igualmente se deberá comunicar en dicho plazo el fallecimiento de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a sus titulares hasta la expedición de una nueva. La petición de una nueva tarjeta se realizará según lo dispuesto en el artículo 4 de esta ordenanza.

3. Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.

### **Título III. Régimen sancionador**

#### **Capítulo I. Infracciones, sanciones, medidas cautelares y responsables.**

##### **Artículo 12. Infracciones**

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.
3. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de circulación o normativa que lo sustituya.

Sobre la base de la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida.

##### **Artículo 13. Clases de Infracciones**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
3. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a:
  - a) La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando, a la llegada o salida del vehículo, no acceda o salga del mismo la persona titular de aquella.
  - b) El uso de copias de la tarjeta original de estacionamiento.
  - c) La falta de colaboración o la no permisión, a los agentes de la Policía Local, de realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas de estacionamiento.
  - d) La utilización de una tarjeta caducada.
  - e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento

b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.

c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en las solicitudes de la tarjeta de estacionamientos, cuando han sido esenciales para la concesión de las mismas.

Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar de la tarjeta o estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de las mismas.

d) El uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivo de infracciones a esta ordenanza.

e) La negativa a la entrega de la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión de la misma.

f) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### **Artículo 14. Sanciones.**

1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 60 euros las graves lo serán con multa de 61 a 200 euros y las muy graves serán sancionadas con multa de 201 a 300 euros.

3. En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de 3 meses y máximo de hasta 6 meses.

4. En el caso de infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de 6 meses y máximo de hasta un año.

5. En el caso de reincidencia en infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.

6. La negativa a entregar la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por infracciones de esta Ordenanza, dará lugar a la imposibilidad de renovación de aquélla.

### **Artículo 15. Medidas cautelares**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas que se comprueben sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos, siendo consideradas las mismas como prueba de la infracción cometida y se unirán al expediente administrativo o judicial que se tramite.

### **Artículo 16. Responsables.**

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha Infracción.

## **Capítulo II. Procedimiento**

### **Artículo 17. Procedimiento Sancionador**

La Imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

### **Disposición Adicional**

Las y los ciudadanos/as españoles que residan en territorio nacional y las y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, según lo dispuesto en la Recomendación a los estados miembros de la Comunidad Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 4 de junio de 1998, expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en el término municipal de Llodio de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOTA.

Llodio, 6 de septiembre de 2012.- El alcalde, Jon Iñaki Urkixo Orueta.